

Jurifirma Gregij Don Gas  
paris Talcerani de Tumea  
et ad Aragonia comitui de Tumea

ano 1632.

*[Illegible signature]*

*[Large decorative flourish]*

Indium quous L'Impudan et cetera et per  
calicada de hiena delo termino de fescano en  
dalmacia de personas exemptas y de bndi  
- 8. 89.



Hieronimus Garcia a Benabarce  
 D. D. regens officium Justitię  
 Aragonum obitu G. M. M. dni don  
 Luce Perez manrique Ultimo  
 Justitię Aragonum. Videret  
 si et singulis personis habentibus  
 et possidentibus terras  
 et hereditates in terminis  
 Ville de Foscaque intra  
 que extra dictam Villam  
 habitantibus quavis  
 sint clerici Infantes neque  
 et exempti et Vestrum  
 cui libet salutem et dilectio  
 nem per Debrum Tormentum  
 notarium Custodiam Cesar



augustanum et pro cura  
 forem et eo nomine epre  
 gij don Gasparis Gale  
 rani de Tuncelab Ara  
 gonia Castro et Pinos co  
 mitis de Quimera Domini  
 Amporalis Duce Ville de  
 Resano in presenti civita  
 te CesarAuguste domiciliati  
 expofitum exhibit coram  
 nobis queldicho Suprini  
 palis agricola del presen  
 te Reyno y de gozar de  
 sus privilegios y libertades  
 Atendido queldicho Suprin  
 ical como señor expofitor



que ha sido y es de dicha  
 villa de Frescano y don  
 Felipe Salazar de Castro y  
 Pinos Vizconde de Luot y los  
 otros sus ascendientes y que  
 dueños señores que fueron  
 de dicha villa de Frescano de  
 por sus cinco diez vein  
 ta cinco y cinco y cien  
 años y mas y de tiempo  
 inmemorial asta aqui y  
 hasta aora de presente  
 continuamente y asi con  
 justos titulos han estado y  
 dicho suprimida esta  
 en su endeudo de y pose



si en guisa y quietud como  
 señores de dicha villa de sus  
 canos y otros y mediante sus  
 orados y ministros de dicha  
 villa de cesar y cobrar  
 en cada un año por el  
 mes de agosto un sueldo  
 por cada casa de tierra  
 de las que estan y consisten  
 dentro de los terminos de  
 dicha villa de sus sean  
 y esto aunque las dichas tier  
 ras. Las que antes de esto  
 se han tenido y posehan  
 personas esemptas e no esemptas



las habitadores e no habitades  
 de dicha villa de Huesca  
 no y aun que sean y  
 hayan sido hidalgos  
 de rigo exentos e no  
 exentos y a qualquiere  
 condicion que sean y ha  
 yan sido cobrandole de  
 dichas personas y privilegia  
 damente a uso de alfar  
 da y sin guardar en ello  
 solemnidad alguna feral  
 y en tal dicho uso y  
 session pacifica e dich  
 suprimiral y los dichos sus



pane y demas antecus  
 res señores de dicha Villa  
 de pescano han estado y  
 estan publica pacifica y  
 quietamente y sin con  
 tradiçion de persona algu  
 na sabiendo y viendo  
 y habiendolo visto y sa  
 bido todas las personas que  
 de ello han tenido y tie  
 nen entera y verdadera  
 noticia y los que si vienen  
 a si lo han visto y a otros  
 sus mayores y mas anti  
 guos y adifuntos lo han oy



do decir y afirmar y  
 quedarian y afirmaban  
 ellos en sus tiempos asi  
 haberlo visto y oido lo  
 decir y afirmar a otros  
 sus mayores y mas an  
 equos difuntos y que  
 devian y afirmaban lo  
 mesmo y lo sobredicho  
 ser asi verdad de la forma  
 y manera que aya en  
 arriba se contiene sin  
 que jamas con uno ni los  
 otros hayan visto o oido o  
 oido ni entendido cosa al



gura en contrario y tal  
 de ello ha sido y es la voz  
 comun y fama publica  
 en la dicha villa de suscaño  
 y otras partes de sesenta años  
 continuos y mas hasta  
 agora de presente continua  
 mente. **H**omdigo que  
 siendo cierto lo referido y  
 que lo Insuascripto haer  
 no se puede a su biade  
 suprimir al hallado  
 que los dichos y arriba  
 en el privilegio nombrados  
 quieren y enbenden  
 y perturbar y estorbar e



inquietar en la gof  
 sion sobredicha en que  
 ha estado y esta contra fue  
 ra Justicia y razon  
 do si con la firma de  
 fuere en todo caso haya lugar  
 Como a nos y a nuestro  
 oficio de que y que  
 cerca ministros Justicia a  
 los que la suplican y a  
 los agricolas del Reyno  
 de Aragon con la fuere apra  
 biador de sus aprobacion  
 celebrados y con la fir  
 ma de fuere en todo caso  
 haya lugar Por tanto



por dicho procurador en  
 dicho nombre ha sido fir-  
 mado a venos de estar  
 a punto de suar entre  
 cumplimientos de justicia  
 a todos los que de dicho su  
 principal hubieren que  
 sea y esto por sí mismo  
 salvo el dolo de supro una  
 don por ende y en el mes  
 me procurador en el mes  
 me nombre a venos sido a  
 queridos que a los dichos y  
 arriba en el primerio nom-  
 brados y a lo he y qualquiera  
 de ellos sobre esto escribir



e Inhibir hiciesemos Por  
 lo qual de parte de la ma  
 gistrado del Rey nro Señor  
 a los dichos y arribanomen  
 tados y a los y cada  
 uno y qualquiera de  
 ellos. Feimos y goberna  
 mos a las presentes de con  
 sejo de los señores señores  
 repentes de dicha corte de dicho  
 Señor Justicia de Aragon  
 nuestros colegas Don Juan  
Ortiz. quide fecho no  
 perturben o exen ni  
 molesten al principal  
 dicho procurador en el dno



cho de posesion en que  
 esta como feno de dicha  
 villa de lo contenido en el  
 articulo segundo del dicho  
 provision de la presente firma  
 de parte de arriba In feto  
 ni en parte alguna de ello  
 y si algo contra fote  
 dicho tubieren puto e man  
 dado haer todo aquello in con  
 tinenci lo que quier e annul  
 len y a suprimen y de bido  
 estado lo redargan e si  
 razones algunas tubieren  
 por las quales lo fote dicho  
 pauto no fedita a quella



para el buen dia de la  
 de la presentacion de la p[re]sen  
 te en el delante con laderos  
 las de ganadar ancinos y  
 en n[ost]ra corte y n[ost]ra p[ro]p[ri]a  
 dos suyos legitimos el qual ti  
 enpo p[re]ciso (si assignamos el  
 qual pasado y no cumpliendo  
 con lo s[er]vado se proceda  
 como de fuera sede biere pro  
 ceder y en el en feta  
 lo pendiente Induise.  
 El consentimiento de  
 lo s[er]vado no innoven  
 cosa alguna perjudicial con  
 tra lo s[er]vado ni parte











In Dei Nomine Amen Manifesto sea a todos que en  
 el año contado del nacimiento de nra Señora Jhesu  
 Christo de mil seyscientos diez y seis día es a saber  
 de la festividad de San Mateo del mes de Julio poco an-  
 tes de las nueve horas antes de medio día, en la Villa  
 de Hagen. Ante la presencia de Miguel Francisco  
 Pujana Justambon de Hino de la Villa, Publico  
 Juan Augustin Blasco notario Justo Justo y de  
 querido por Raphael Belban de Hino de Huesca  
 como procurador del Sr. don Gaspar Galcerán  
 de cabos guerra y aragon conde de de Guimeran y fuero  
 de Huesca, a lo qual don Miguel fran. Pujancara  
 a cara y en su memoria por ser uno de los testigos  
 abaxo nombrados le presente y fizo leer la siguiente  
 Reescrita leída de su propia y libre voluntad contenien-  
 do y expresado en aquella. Requiriendole lo que  
 cumple en su manera proteste contra el y  
 sus bienes del todo a aquellos que me sea lícito  
 y conveniente de protestar, y en su caso de verda-  
 dera Justicia y justicia le di libre y entere que  
 copia de dha. leída. signada corregida y refacien-  
 te. Fecho don Miguel fran. Pujana en lo procto  
 no pudiendo, Recius en su poder y mano. Ca



Una copia de la carta de don Ferrnand de Alburquerque...  
de don Ferrnand de Alburquerque...  
notario...  
Josepe Sobrina Infandon y Guillen Barrera...  
Escritante en dicha villa de Alagon



Siguenos... Don Juan Augustin Blasco ha  
uitante en la villa de Alagon...  
Real por toda la tierra...  
de Senorio de Reyno...  
ala Sobredha...  
arriva nombrado...  
de Sobredha...  
dicho notario...

Yo don Ferrnand de Alburquerque...  
de don Ferrnand de Alburquerque...  
del Rey...  
de don Ferrnand de Alburquerque...



licenciado mozen franco zagz prybitero bicanis  
 del ayglia apaxax valde fraxax e requixi dize  
 todo lo contenido en las presentes cartas e mandado de  
 fernand qun mija e acate de fernand justicia de aragon  
 sellado segun el estilo de su corte para el traslado e firme  
 de su parte la qual firmo propria y propia e respondio lo  
 tenia por firme mandado que se respondiera dentro de un mes  
 de aqui de hoy e para el cumplimiento de lo requerido por  
 las cartas e publicas e para el cumplimiento de lo requerido  
 el punto fien e a todo el mundo por testimonio e para que  
 qualquier de ellos e de sus herederos e de sus descendientes  
 de la villa de puzos e de sus herederos e de sus descendientes  
 de la villa de puzos e de sus herederos e de sus descendientes

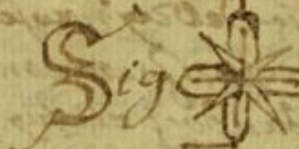
ff  
 Sig. no demi sual tian franco bauitorte  
 En la villa de malten e por autriedad  
 Real por toda la tierra de senar del rey nro señor pa  
 blicos nros e a las sobreditas e con fundamento  
 con los testigos a riuano e a riuano e a riuano e a riuano  
 mans e fernand justicia de aragon e de sus descendientes

En el nombre de Amen sea a todo el mundo que yo  
 el Rey con la Reyna nros señores de fernand justicia de  
 fernand justicia de aragon e de sus descendientes e de sus descendientes  
 a riuano e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano  
 tian franco nros e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano  
 go mian e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano  
 curador e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano e a riuano





Señor mi quide canes y gax porburnialy furados  
 Eny ta pñe año gicaka alarager sus mymo personas  
 ley pñe la sobred tyo fin made la urbedel sena by  
 tyade stragon sellada firmada us rñe by gax m  
 tyeti lo defueo ty glicopias della la qual vee iuu  
 ronz lo dor av ma o r gax na po ca ca a ber lala  
 ciudo ty respondre pñe a l o r n a p o r f u r t i m a d o r  
 qui b a l a n p r e t o r b a g a t r d l a o n t e r i d o m e l l  
 la qualy corroy ty quizimienta del d r y p r e  
 c l l a d a d e l g r y f e n a t e n d e g u i m e r a d o s u e  
 g t e f i g u e a t o p u b l i c o v n o r m u y o r t o d r y l o r q u e  
 fuerin nea farios y a b e r n e q u e a r e n s i e n d o p r e  
 p r e t e p o r t y t i g o r l o r b o n o r g u a n g a r c i a n t o m a s  
 d u a r t e v e l i n o r b e f a y c a n o s 2 d


 Sig no demi sebastian cany bavi  
 to n a m i d e l l a d e m a l l e n y p o r a u  
 to i d a d r e a l p o r t o d a l a t i c r o a y g e n o i a d e l r e y  
 n o s e r i o p u b l i c o n o t f . q u e a t r d o l o f o b r e d i s p  
 p a r t e f u i z d e m i m a n o e f e x i i i f e g u e r t  
 e r e r e 2 d

